



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.

Medellín, agosto veintiséis de dos mil veintiuno

Radicado	050014003017 2021 00224 00
Proceso	Verbal – Rendición Provocada de Cuentas
Demandante	VICTOR JULIO CANO MONSALVE
Demandado	OLGA LUCIA CANO MONSALVE
Asunto	Se tiene notificado por conducta concluyente parte demandada

Teniendo en cuenta que en el expediente no obra prueba de haberse realizado la notificación a la demandada y la misma dio respuesta a la demanda, es por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del C.G.P., este Juzgado,

RESUELVE:

1° Tener legalmente notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada OLGA LUCIA CANO MONSALVE, de la providencia de junio 18 de 2021, por medio de la cual se admitió la demanda Verbal de Rendición provocada de cuentas instaurada en su contra por VICTOR JULIO CANO MONSALVE Y OTROS.

2° Se le advierte a la parte demanda que el término del traslado de la demanda comienza a correr a partir de la notificación del presente auto por estados, conforme lo establece el inciso 2 del Art. 301 del C.G.P., lo anterior en caso de que la misma quiera ampliar la contestación que ya allegó.

3° Finalmente y previo a tenerse en cuenta el escrito de contestación allegada por la demandada, se requiere a la misma a fin de que constituya apoderado judicial, toda vez que estamos frente a un proceso verbal, el cual no permite la intervención directa de la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ



Carlos Alberto Figueroa Gonzalez

Firmado Por:

**Maria Ines Cardona Mazo
Juez Municipal
Civil 17 Oral
Juzgado Municipal
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0c875c92816d2cb729e12108a0d438890f1d5a9698bcd9059102c3571fcb
b9ff**

Documento generado en 27/08/2021 09:09:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**